



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2020-00893
Tema	Inadmite

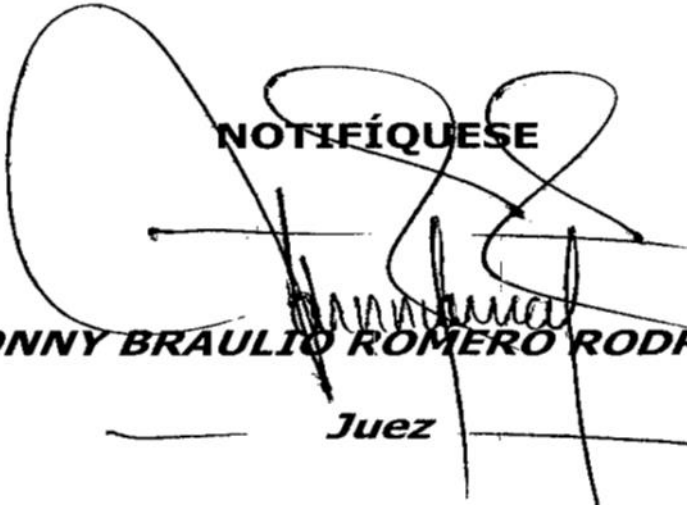
Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. El poder deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con le inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se servirá aclarar por qué razón, si de los hechos de la demanda y de las pruebas aportadas, quien compra la posesión el 25 de enero de 1997 es GIOVANNY, por qué razón son otros quienes en esta oportunidad demandan en pertenencia.
3. Según los hechos de la demanda, la edificación consta de tres pisos, razón por la cual debe aclararse, tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones, si lo pretendido en pertenencia es toda la edificación o solo parte de esta, y de ser solo una parte de la edificación lo que se pida en pertenencia, tendrán que indicarse con total precisión los linderos particulares de la porción que se pretende adquirir por prescripción, así como lo linderos generales del bien.
4. Ampliará con mayor comprensibilidad el hecho sexto de la demanda en lo referente a qué se le vende a NANCY ERIKA VALENCIA y MELISA MÚNERA VALENCIA el 11 de noviembre de 2014.
5. Aclarará la pretensión primera de la demanda, indicando con total precisión la naturaleza de la prescripción requerida, esto es, si ordinaria o extraordinaria, según los hechos de la demanda.
6. Observa el Despacho que con la demanda se allegó el certificado del registrador de instrumentos públicos para el proceso de pertenencia, únicamente frente al interior 112 del inmueble objeto de demanda, por lo que se requiere para que allegue el respectivo certificado frente al inmueble objeto de demanda, especificando la

nomenclatura del interior 113 y 114, ya que tal y como se observa en los certificados de catastro, el inmueble ubicado en la Calle 96 N° 50-26 se identifica con los números de interior 112, 113 y 114. (Art. 375 N° 5 del C.G.P.)

7. Respecto de los testimonios solicitados, *indicará el nombre, domicilio, residencia y correo electrónico donde pueden ser citados*, además de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.
8. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso de pertenencia de bien inmueble, se insta para que allegue en formato PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y la respectiva solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
9. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 N° 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez